

**VISTOS:**

El Informe Técnico sustentado la necesidad de realizar la compatibilización del Requerimiento N° 0001-2025 y el Informe Técnico Previo de Evaluación de Software N° 001-2025, el Proveído N° D0000402-2025-OECE-OTI de la Oficina de Tecnologías de la Información; el Proveído N° D000437-2025-OECE-UIN de la Unidad de Infraestructura y Soporte Tecnológico de la Oficina de Tecnologías de la Información; el Informe N° D000037-2025-OECE-UABA de la Unidad de Abastecimiento, Informe técnico para Compatibilización de requerimiento de “LICENCIAS DEL SOFTWARE ESIGNA, PARA LA PLATAFORMA PARA LA GESTIÓN DEL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO ARBITRAL”; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 11.1) del artículo 11° de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas establece que el OECE es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas; con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, administrativa, funcional, económica y financiera.

Que, el numeral 46.4) del artículo 46° de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, señala que *“El requerimiento se formula de manera clara y objetiva, y debe expresar el bien, servicio u obra a contratar, preferentemente, en función a su desempeño y funcionalidad”*;

Que, el numeral 44.6) del artículo 44° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, establece que en la definición del requerimiento no incluye exigencias desproporcionadas e innecesarias que limiten la concurrencia o favorezcan a determinado proveedor ni hace referencia a procedencia, fabricante, marca, patente, origen o tipos de producción, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la autoridad de la gestión administrativa haya aprobado el correspondiente proceso de compatibilización del requerimiento, conforme a las disposiciones que establezca la DGA mediante directiva;

Que, el numeral inciso a) del numeral 4° de la Directiva N°0001-2025-EF/54.01 Directiva de Compatibilización del requerimiento, aprobada mediante Resolución Directoral N° 0007-2025-EF/54.01, establece que la compatibilización del requerimiento es el proceso de racionalización que realiza la entidad contratante y que consiste en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, el numeral 6.1) del artículo 6° de la citada Directiva N°0001-2025-EF/54.01 señala que el área usuaria o el área técnica estratégica, según corresponda, elabora un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la compatibilización del requerimiento, debiendo indicarse el periodo de vigencia de la Compatibilización, el cual se encuentra sujeto a que se mantengan las condiciones que motivaron la compatibilización;

Que, el numeral 6.3) de la citada Directiva dispone que la compatibilización de los bienes o servicios a ser contratados es aprobada por la autoridad de la gestión administrativa de la entidad contratante, sobre la base del informe técnico emitido por el área usuaria o área técnica estratégica, de ser el caso, sustentado la necesidad de realizar la Compatibilización emitido por el área usuaria y conforme al numeral 6.4 de la misma Directiva, el documento de aprobación se publica en la sede digital de la entidad contratante en el plazo máximo de tres (03) días hábiles, contados desde el día siguiente de efectuada la misma;

Que, mediante Informe Técnico sustentando la necesidad de realizar la compatibilización del Requerimiento N°0001-2025., la Unidad de Infraestructura y Soporte Tecnológico de la Oficina de Tecnologías de la Información sustenta y precisa la necesidad de aprobar la compatibilización de requerimiento por un período de dos (02) años, de conformidad con la citada Directiva;

Que, sobre la base del Informe Técnico, elaborado por la Unidad de Infraestructura y Soporte Tecnológico de la Oficina de Tecnologías de la Información, y considerando la opinión favorable de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración, en sus documentos de vistos, corresponde aprobar la Compatibilización de requerimiento de la contratación del servicio de “LICENCIAS DEL SOFTWARE ESIGNA, PARA LA PLATAFORMA PARA LA GESTIÓN DEL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO ARBITRAL”, por un periodo de dos (02) años, al haberse cumplido con los presupuestos y requisitos establecidos en el marco legal vigente;

Que, la facultad de autorizar los procesos de compatibilización de requerimiento, se encuentra delegada en la Oficina de Administración, de conformidad con el literal m) del artículo 1° de la Resolución de Gerencia General N° D000008-2025-OECE-GG;

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso a) del artículo 38° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes - ROF del OECE, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° D000002-2025-OECE-PRE, es función de la Oficina de Administración “Planear, organizar, dirigir, ejecutar y controlar, en el ámbito institucional, los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos de Abastecimiento, Tesorería y Contabilidad”;

Con el visado de la Jefa de la Unidad de Abastecimiento y del Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información;

De conformidad con lo dispuesto en los incisos a) y j) del artículo 38° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes - ROF del OECE y lo dispuesto en la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el Proceso de compatibilización del requerimiento del servicio de “LICENCIAS DEL SOFTWARE ESIGNA, PARA LA PLATAFORMA PARA LA GESTIÓN DEL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO ARBITRAL”.

**Artículo 2.-** Dejar sin efecto la Resolución N° D000052-2025-OSCE-OAD de fecha 07 de abril de 2025, la cual fue aprobada bajo el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento.

**Artículo 3.-** La compatibilización a que se refiere el artículo precedente es aprobada por un periodo de dos (02) años, la cual quedará sin efecto en caso varíen las condiciones que determinaron su aprobación.

**Artículo 4º.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en la sede digital del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes– OECE ([www.gob.pe/oece](http://www.gob.pe/oece)) y Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por

**ANA FABIOLA ZARATE ANCHANTE**  
Jefa de la Oficina de Administración  
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN